

ORDEN de 29 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 18 de marzo de 1963 en el recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz de 10 de octubre de 1960.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia de 18 de marzo de 1963, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz de 10 de octubre de 1960, interpuesto por doña Pilar y don Mariano Márquez del Prado y Cerezo contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 27 de noviembre de 1959 por el que se fijó el justiprecio de la finca denominada «Carretas de Abajo», propiedad de los recurrentes, sita en el término municipal de Esparragosa del Caudillo (Badajoz), expropiada con motivo de las obras del pantano de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar en parte a la apelación interpuesta en nombre y representación de doña Pilar y don Mariano Márquez del Prado y Cerezo contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz de diez de octubre de mil novecientos sesenta, la debemos revocar y revocamos por no ser ajustada a Derecho en cuanto, con desestimación del recurso contencioso-administrativo deducido por aquella representación contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, relativo a valoración de la parte de la finca de la propiedad de los recurrentes denominada «Carretas de Abajo», sita en el término municipal de Esparragosa del Caudillo expropiada con urgente ocupación para las obras del pantano de Orellana, confirmo en todas sus partes dicho acuerdo, y confirmando, como confirmamos, la valoración asignada en el expresado acuerdo a las construcciones o mejoras y arbolados existentes en la parte expropiada, de ciento sesenta y siete mil quinientas noventa y tres pesetas, se fija como cantidad total a abonar por razón de dicha expropiación y en orden a los diversos conceptos comprendidos en ella, es decir, por el justiprecio del terreno, el de las referidas mejoras o construcciones e indemnización por perjuicios al resto de la finca, así como por el cinco por ciento de premio de afección la de tres millones novecientas sesenta y cinco mil quinientas noventa y siete pesetas con setenta y nueve céntimos, que deberá ser incrementada con el interés legal correspondiente desde el día veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho hasta la fecha en que se verifique su pago, sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del procedimiento.»

Madrid, 29 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 29 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 7 de febrero de 1963 en el recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, de 20 de abril de 1962, en el recurso número 45 de 1961.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia de 7 de febrero de 1963, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en el recurso número 45 de 1961, interpuesto por don Francisco Murillo Mosollón contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa dictada en el expediente número 129 de 1961, sobre justiprecio de la finca propiedad del recurrente sita en el paraje El Templado, del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), afectada por las obras del pantano de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia por el Tribunal Provincial de la jurisdicción de Badajoz, con fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos en el recurso contencioso-administrativo de que dimanán las presentes actuaciones, cuya sentencia quedará firme y ejecutoria, sin hacer expresa imposición de costas en esta instancia.»

Madrid, 29 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.455.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 10 de mayo de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.455, promovido por la «Empresa Nacional Hidroeléct-

trica del Ribagorzana», contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 28 de febrero de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Gobernador civil de Tarragona de 23 de junio de 1961, por el que impuso a la Empresa recurrente la multa de 1.100 pesetas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, desestimamos, también, el recurso en que la misma se ha producido, seguido a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera dictada en 28 de febrero de 1962, sobre imposición de sanción, la que declaramos conforme a Derecho, absolviendo de la demanda toda a la Administración General del Estado, y condenamos a la Sociedad actora al pago de todas las costas de este recurso.»

Madrid, 3 de julio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, por el sistema de subasta, de las obras comprendidas en el expediente 111.7 63 AL.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 26 de junio de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 111.7 63 AL.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra única. Almería.—Supresión de seis badenes y ensanche tipo A), p. k. 84.2 al 88.4. Tramo El Egido-Almería. N-340. Cádiz y Gibraltar a Barcelona.

A «Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA) en la cantidad de 8.500.000 pesetas, que produce el presupuesto de 8.561.156.57 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0.9905424670

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones 2.ª y 3.ª del Pliego de Condiciones Particulares y Económicas que han de regir en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente resolución y debiendo entregar además, en el plazo anteriormente citado, el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 4 de julio de 1963.—El Director general, P. D. Camilo Pereira.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, por el sistema de subasta, de las obras comprendidas en el expediente 121.26/63 GE.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 26 de junio de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 121.26/63 GE.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra número 1. Gerona.—Mejora del firme entre los p. k. 7 al 20 de la carretera GE-551, ramal de la GE-550 a Santa Coloma de Farnés.

A don Julián Herrero Ulecia en la cantidad de 2.350.000 pesetas, que produce en el presupuesto de 2.398.450.12 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0.979799404.

Obra número 2. Gerona.—Mejora del firme p. k. 0 al 20 de la carretera GE-533, camino de Gerona a Santa Coloma de Farnés.

A don Ramón Tarruella Vilardosa en la cantidad de 3.320.883.76 pesetas, que produce en el presupuesto de 3.499.350.64 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0.94900000.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones 2.ª y 3.ª del Pliego de Condiciones Particulares y Económicas que han de regir en la subasta,

deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente resolución y debiendo entregar además, en el plazo anteriormente citado, el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 4 de julio de 1963.—El Director general, P. D. Camilo Pereira.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Compañía Mercantil Agropecuaria para derivar aguas del arroyo Ancianes mediante presa de embalse en término municipal de Brozas (Cáceres), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el «proyecto de presa de gravedad en Araya de Arriba (Cáceres)», suscrito en Madrid, en 5 de noviembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Vicente de Gracia Bueno, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 3.487.432,20 pesetas y «la documentación complementaria al proyecto de presa de gravedad en Araya de Arriba (Cáceres)» y «el estudio de la red de tuberías e instalaciones de la zona a regar por la presa de Araya de Arriba», suscritos en Madrid, respectivamente, en 22 de diciembre de 1961 y en 23 de mayo de 1962, ambos por el Ingeniero de Caminos don José Liria Montañés, con las prescripciones que se indican en las condiciones de la concesión.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.^a Se concede autorización a la «Compañía Mercantil Agropecuaria, S. A.», para derivar, por gravedad, mediante presa y embalse un caudal unitario de 0,8 l/s. y Ha., equivalente a un total de 250 l/s. de agua del arroyo «Ancianes», en término municipal de Brozas (Cáceres), con destino al riego de 312,5 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Araya de Arriba», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, para comprobar lo cual se instalará un contador totalizador volumétrico en el origen del ramal principal de distribución.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto de presa, documentación complementaria y estudio que se aprueban por la presente Resolución, con las prescripciones siguientes:

a) Se aumentará la longitud del aliviadero y se prolongará el perfil Creager en la longitud ampliada de manera que pueda desaguar con una lámina de 50 cm. de altura, un caudal de 88 metros cúbicos/segundo.

b) Se recrecerá la coronación del muro de cierre de la vauada en la cual se encuentra el citado aliviadero, hasta la cota 337 para que quede un resguardo de otros 50 cm. sobre la máxima lámina vertiente.

c) El concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los planos de detalle y cálculos justificativos de caudales y de resistencia de materiales, correspondientes a las prescripciones a) y b) anteriores.

La Comisaría de Aguas del Tajo, podrá autorizar, además, variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

d) El concesionario vendrá obligado al cumplimiento de la Instrucción para proyecto, construcción y explotación de Grandes Presas, aprobado por Orden ministerial de 21 de agosto de 1962.

3.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riesgo total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación de las obras.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. Las obras del módulo que figura en el proyecto de Red de Distribución, deberán ser construidas y terminadas dentro del plazo que se fija para la ejecución de las generales del aprovechamiento.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y en la que expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que han suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser

aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Ambrosio Hernández Afonso para construir un muro en la margen izquierda del Barranco de Tenoya, del término municipal de Arucas (Las Palmas), y consiguiente ocupación de terrenos de dominio público

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Ambrosio Hernández Afonso para construir un muro en la margen izquierda del Barranco de Tenoya, del término municipal de Arucas (Las Palmas), y consiguiente ocupación de terrenos de dominio público comprendidos entre dicho muro y los terrenos propiedad del peticionario.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en febrero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, en el que figura un presupuesto general de 84.855,49 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

4.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.